

SOLICITANTE FOLIO 250486300003123  
Presente.-

En atención a su solicitud de acceso a la información, realizada a este órgano electoral, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Sinaloa, con número de folio 25048630003123, en fecha 07 de marzo de 2023 mediante la cual solicita lo siguiente:

“Analizando el Manual para el uso de vehículos oficiales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa aprobado con lo dispuesto en la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa, se observa que el combustible adquirido en vales de gasolina o pagado ES SOLAMENTE PARA USO OFICIAL, NUNCA PARA USO PERSONAL NI COMO PRESTACIÓN ADICIONAL, no obstante, se desprenden las siguientes incógnitas que solicitamos tenga a bien aclarar por parte del IEES. En el punto 5 “El control de combustible utilizado por los vehículos oficiales se llevará a través de formatos establecidos en la normatividad relativa al control de los egresos de este instituto”.

1. ¿Para el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa es de mayor importancia los Acuerdos, Manuales, Lineamientos o Reglamentos Administrativos aprobados por el IEES que la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa?
2. El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; ¿Describa detalladamente cómo lleva a cabo el respeto a la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa?
3. Proporcione copia digital de los formatos establecidos en la normatividad para el control de COMBUSTIBLE UTILIZADO POR LOS VEHICULOS OFICIALES.
4. Proporcione copia digital MES POR MES DEL EJERCICIO 2022 de TODOS LOS FORMATOS debidamente registrados con la información generada en el control del combustible.
5. Proporcione copia digital MES POR MES DEL EJERCICIO 2022 de TODOS LOS INFORMES sobre consumo de combustible realizados en casos extraordinarios o por comisiones conferidas.
6. Proporcione copia digital MES POR MES DEL EJERCICIO 2022 de TODOS LOS OFICIOS mediante los cuales se hayan reintegrado vales de gasolina que no se hayan utilizado en los vehículos oficiales.
7. Proporcione copia digital MES POR MES de lo que va DEL EJERCICIO 2023 de TODOS LOS FORMATOS debidamente registrados con la información generada en el control del combustible.
8. Proporcione copia digital MES POR MES de lo que va DEL EJERCICIO 2023 de TODOS LOS INFORMES sobre consumo de combustible realizados en casos extraordinarios o por comisiones conferidas.
9. Proporcione copia digital MES POR MES de lo que va DEL EJERCICIO 2023 de TODOS LOS OFICIOS mediante los cuales se hayan reintegrado vales de gasolina que no se hayan utilizado en los vehículos oficiales.
10. Proporcione Auxiliar Contable del gasto de Combustible o Gasolina.
11. Mencione el procedimiento utilizado por el Órgano de Control Interno para el análisis, auditoría o revisión del suministro, pagos y control de combustible.
12. Proporcione copia digital de los documentos, oficios y formatos de los resultados que ha determinado el Órgano de Control Interno en el ejercicio 2022.
13. ¿El Órgano de Control Interno le rinde trabajo a la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa?
14. ¿Quién califica el trabajo o actuar del Titular del Órgano de Control Interno?
15. Proporcione las evidencias de la calificación del trabajo o actuar del Titular del Órgano de Control Interno desde su nombramiento hasta la fecha.”

Al respecto, le informo lo siguiente:

### **Respuesta a las preguntas 1 y 2.**

En respuesta a lo anterior, se comunica que el derecho de acceso a la información pública previsto en los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis A, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y 3 fracciones IX y XIV, y 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, comprende solicitar investigar, difundir, buscar y recibir

información: es decir, acceder a cualquier dato numérico, alfabético, gráfico, fotográfico, acústico o de cualquier tipo, contenido en los documentos que los sujetos obligados procesan, generen, obtienen, adquieren, administran, recopilan, producen, transforman o conservan por cualquier título, o bien, aquella que por obligación legal o reglamentaria deban generar.

Documentos que se traducen en expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, nota, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismo que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

De ahí, si en el objeto de la solicitud de información no se precisa o especifica el documento materia de acceso, o bien, su objeto constituye una consulta o cuestionamiento, y del cual se pretende una respuesta afirmativa o negativa, un pronunciamiento, opinión, justificación, explicación o comentarios, ello **no es materia del derecho de acceso a la información, máxime que dentro de los archivos y registros que obran en poder de este órgano interno de control no existe una expresión documental previamente generada a la fecha de la solicitud, con la cual se pudiera dar respuesta al cuestionamiento formulado a través de la solicitud que se atiende.**

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio de interpretación SO/016/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

***“Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental”.*

Por su parte, y tomando en cuenta que la pretensión de la pregunta constituye un pronunciamiento, opinión, justificación, explicación o comentarios, se le orienta a que cualquier hecho relacionado con presuntos actos irregulares en el desempeño de la función pública, la haga del conocimiento a la autoridad competente por la vía legal o administrativa correspondiente.

### **Respuesta a la pregunta 3.**

Se anexa archivo en PDF de formato de Bitácora de combustible y formato de Devolución de vales de combustible (Anexo 1).

### **Respuesta a la pregunta 4.**

Se anexa archivo en PDF de bitácoras de combustible correspondiente al ejercicio 2022. (Anexo 2).

**Respuesta a la pregunta 5.**

Se anexa archivo en PDF del reporte de combustible correspondiente al ejercicio 2022 (Anexo 3)

**Respuesta a la pregunta 6.**

Se anexa archivo en PDF de oficios de reintegro de vales de combustible correspondiente al ejercicio 2022 (Anexo 4).

**Respuesta a la pregunta 7.**

Se anexa archivo en PDF de bitácoras de combustible correspondiente al ejercicio 2023. (Anexo 5).

**Respuesta a la pregunta 8.**

Se anexa archivo en PDF del reporte de combustible correspondiente al ejercicio 2023 (Anexo 6)

**Respuesta a la pregunta 9.**

Se anexa archivo en PDF de oficios de reintegro de vales de combustible correspondiente al ejercicio 2022 (Anexo 7).

**Respuesta a la pregunta 10.**

Se anexa archivo en PDF del auxiliar contable de combustible correspondiente al ejercicio 2022 (Anexo 8) y 2023 (Anexo 9).

**Respuesta a la pregunta 11.**

En respuesta, le comunico que el procedimiento para la revisión de combustible, se utiliza de referencia el rendimiento combinado presentado en el "RENDIMIENTO DE COMBUSTIBLE EN VEHICULOS LIGEROS DE VENTA EN MEXICO", publicado por la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional para el uso eficiente de la energía, en cumplimiento del Catálogo de equipos y aparatos para los cuales los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deben incluir información sobre su consumo energético, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Noviembre de 2017, pero también proporcionada en el marco del Convenio de Concertación sobre Eficiencia Energética de Vehículos Automotores Comercializados en el País, firmado por la Secretaría de Energía (Sener), Secretaría de Economía (SE), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), Comisión Nacional para el Ahorro de Energía (Conae1) y la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA).

Que el rendimiento de combustible combinado arriba citado, se obtuvo de pruebas de laboratorio, por lo que, considerando entre las distintas causas para una variación en dicho rendimiento las siguientes: hábitos de conducción común (calentar el motor por más de un minuto, acelerar rápidamente desde un alto, viajar a altas velocidades, tránsito denso, usar inmoderadamente el aire acondicionado y cargar cosas inútiles en la cajuela), estado mecánico del vehículo (filtro de aire sucio, automóvil con un mantenimiento deficiente y presión de llantas incorrecta), este órgano interno de control tomo como referencia una disminución por debajo del 50 % del multicitado rendimiento combinado.

**Respuesta a la pregunta 12.**

En respuesta a lo anterior, se adjuntan los documentos requeridos y que obran en los archivos del órgano interno de control. (anexo 10)

**Respuesta a la pregunta 13.**

En respuesta, le comunico que el órgano interno de control mantiene coordinación técnica con la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, de conformidad con los artículos 149 Bis, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; 19 párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; y 8 párrafo primero, del Reglamento del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Así también, se le informa a la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, respecto de las actuaciones que realiza este órgano interno de control, referente a las promociones de responsabilidades administrativas con motivo de las auditorías practicadas por el ente fiscalizador.

De igual manera, le comunico que con fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós, se firmó convenio de colaboración con la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, con el objeto de tener coordinación para dar cumplimiento, en sus respectivas competencias, al mandato de prevenir, detectar y sancionar faltas administrativas, así como fomentar la rendición de cuentas, la promoción y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, la transparencia y el comportamiento ético de las personas servidoras pública, dicho convenio lo puede visualizar en el microsítio del órgano interno de control, que se encuentra en la página del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**Respuesta a la pregunta 14.**

En respuesta a lo anterior: De conformidad a los artículos 149 Bis B, párrafo tercero y 149 Bis C, fracciones XV y XVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; 21 párrafo quinto, 23 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; y 14, 15, del Reglamento del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, se rinde cuentas al Consejo General del Instituto y al Congreso del Estado de Sinaloa, a través, de los informes semestrales y anuales.

**Respuesta a la pregunta 15.**

En respuesta a lo anterior: De conformidad a los artículos 149 Bis B, párrafo tercero y 149 Bis C, fracciones XV y XVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; 21 párrafo quinto, 23 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; y 14, 15, del Reglamento del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, se rinde cuentas al Consejo General del Instituto y al Congreso del Estado de Sinaloa, sin embargo, de los archivos que obran en este órgano interno de control, no se advierte ninguna evidencia de calificación del trabajo o actuar del suscrito.

No omito señalarle, que en caso de inconformidad con las respuestas que se otorgan, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, establece en sus artículos 170 y 171, que el solicitante podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, sus Delegaciones o la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, dentro de **los quince días siguientes** a la fecha de notificación de la respuesta.

Debido al peso de los archivos anexos, éstos los podrá visualizar y/o descargar en el siguiente link:

<https://cdrive.page.link/kibpvH1tgWs6fzLx8>

La presente respuesta se expide con fundamento en los artículos 1, 4, 19, 136 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sinaloa, a 22 de marzo de 2023.

**LIC. GUADALUPE MENDOZA PADILLA**  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo.